



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2013-00252-00
Demandante: Verónica Laguna Benitorevollo.
Demandado: Municipio de Sincelejo- Secretaria de planeación municipal- Curaduría Urbana de Sincelejo.

Asunto: Corre traslado para alegar en conclusión.

En el asunto de la referencia, se observa que en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por éste despacho el 03 de junio de 2014, se decretó de oficio dictamen pericial tendiente a verificar el estado actual del sitio en donde se encuentra la estación de servicio objeto del proceso, así como sus condiciones, la alta concentración vehicular, su contaminación, entre otros. Para ello en primera medida se designó perito de la lista de auxiliares de la justicia, quien por presentar excusas, fue apartado del cargo siendo designado nuevo auxiliar.

Se observa que desde el decreto de la prueba en mención, hasta la designación de perito, han transcurrido más de 2 años, subsistiendo el período probatorio en demasía, por lo que con el fin de imprimirle celeridad a las pretensiones y proteger los derechos colectivos invocados, se prescindirá de la prueba, habida cuenta además de la poca colaboración de las partes para su obtención.

Finalmente se le recuerda a las partes que los medios probatorios y la consecución de la prueba son cargas de las partes, para la defensa de sus intereses en el proceso; esta regla general puede en algunos eventos exceptuarse, permitiéndole al juez participar en la búsqueda de la verdad material en el asunto, pero siempre sin dejar a un lado la colaboración de las mismas pues estas son obligaciones impolutas asignadas por la norma procedimental. En todo caso, la no consecución de la prueba afecta única y exclusivamente a los extremos procesales en el litigio.

En consecuencia se cerrará el período probatorio y se ordenará la presentación de alegatos de conclusión tal como lo establece el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez